# Unidad Operativa de Contrataciones

## DECLARACIÓN JURADA

Asunción, 07 de noviembre de 2023

Por la presente tengo a bien manifestar **bajo mi exclusiva responsabilidad y en carácter de declaración jurada**, que en el marco del llamado con **ID N°423.512**, para la **CONTRATACIÓN DIRECTA "RECARGA DE GASES PARA EQUIPOS DE LABORATORIO - SEGUNDO LLAMADO - PLURIANUAL"**, se ha realizado la apertura de ofertas del presente llamado en la que se presenta un solo oferente y bajo el amparo de la *"RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021 POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SÓLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"* que en su Art 4° menciona: "Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades **excepcionalmente** podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

[ ] a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.

[X] b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

## JUSTIFICACIÓN

Que esta Convocante ha resuelto acogerse a la presente excepción justificando esta acción en el ***inc. b*** de la normativa que regula el presente proceso mencionado en el párrafo precedente ya que, la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación a ser realizada es llevar a cabo los distintos análisis químicos (Metales Pesados, TOC, TN y en Cromatografía Gaseosa), que se encuentran estipulados en el Anexo I "Limites de Calidad para Agua potable" y en el Anexo II "Limites de Calidad para Descargas de Efluentes" del Reglamento para Concesionarios de la ley N°1614, además de otras normativas nacionales e internacionales, todo ello para monitorear la calidad del agua en los procesos productivos y así garantizar la potabilidad del agua producida por la ESSAP S.A. Los gases industriales son necesarios para realizar soldaduras en el mantenimiento electromecánico.

De acuerdo a lo expuesto es que, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad de esta Entidad, se realiza el Acto de Apertura sin contar con la cantidad mínima de ofertas, amparada en el Art. 4 de la disposición reglamentaria arriba mencionada y el Art. 34 Inc. "c" de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Es que, *"Bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación."*.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente solicitando respetuosamente dar continuidad al presente proceso, a fin de satisfacer las necesidades de la Institución.

Lic. Emilce D. Lovera S.
Gerente Unidad Operativa de Contrataciones

P/A

**Lic. Emilce D. Lovera**
**Gerente Unidad Operativa de Contrataciones**
**ESSAP S.A.**